CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023. La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Auto No. 1085

Santiago de Cali, agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de la SOCIEDAD POWER FULL E.P.I. S.A.S. Y DEISY IDALID REMOLINA MONOGA, se profirió auto interlocutorio No. 912 de fecha 4 de julio del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- "A. \$137.499.998 por concepto del capital representado en el pagaré suscrito el 16 de septiembre de 2022.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 23 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).
- C. \$9.864.147 por concepto de capital representado en el pagaré suscrito el 6 de junio de 2023.
- D. Por la suma de \$886.092 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 25 de enero de 2023 hasta el 6 de junio de 2023.
- E. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 7 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99)".

La notificación de los demandados SOCIEDAD POWER FULL E.P.I. S.A.S. Y DEISY IDALID REMOLINA MONOGA, se surtió conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 13 de julio de 2023, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440

del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ en contra de la SOCIEDAD POWER FULL E.P.I. S.A.S. Y DEISY IDALID REMOLINA MONOGA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$5.950.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. $\underline{132}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbf31249bcfce37dfb0e379c55622a36d02ef8cfe31c2dc8be758e7d26abbb65

Documento generado en 04/08/2023 09:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica